

REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION.-

“Una de las características propias de la democracia es la transparencia. La claridad en las cuentas públicas, la buena gestión de los fondos y la rendición de cuentas han de ser garantizadas de manera firme en cualquier democracia”

Transparencia y claridad de la información y comunicación

Uno de los valores fundamentales que rige nuestra gestión es la transparencia. CALIDAD DE VIDA se comprometen a garantizar que la información que se comunica a los grupos de interés sea veraz y cumpliendo los plazos y requisitos establecidos. Aseguramos el cumplimiento de los principios de transparencia y buen gobierno.

CALIDAD DE VIDA deberá actuar en todo momento conforme a la ley. La gestión deberá ser responsable y leal, buscando en todo momento el logro de los objetivos de la institución. Como organizaciones al servicio de la sociedad, deben facilitar a toda persona que lo solicite información periódica sobre sus líneas de actuación, programas, objetivos, políticas, forma de obtención de recursos, cantidad de los mismos y composición de sus órganos de gobierno, sistema de retribución, ayudas y subvenciones públicas, así como sobre sus principales donantes privados y organismos a los que pertenece y memoria con información sobre sus actividades, programas, recursos y órganos de gobierno.

Artículo 1.- Obligaciones de transparencia y acceso a la información pública.

Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública en los términos previstos en este Reglamento, CALIDAD DE VIDA deberá:

- a) Elaborar y difundir, de forma periódica y actualizada, a través del portal web institucional o portal específico de transparencia, la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad.
- b) La publicación deberá ser objeto de actualización permanente. En todo caso, deberá indicarse la fecha de la última actualización y en función de su naturaleza, podrá habilitarse la posibilidad de acceder al histórico de la información que, habiendo sido objeto de publicidad, hubiera sido sustituida.
- c) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación de manera gratuita, así como su accesibilidad a las personas con discapacidad, interoperabilidad y calidad.
- d) Publicar la información de manera clara, estructurada y entendible.

e) Difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.

f) Facilitar la información solicitada en los plazos establecidos y en la forma o formato elegidos.

2. Estas obligaciones se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

3. Toda la información prevista en este Reglamento estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, entendiendo por tal aquella que sea suministrada por medios y en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 2. Derechos de las personas.

1. En el ámbito de lo establecido en este Reglamento, cualquier persona, física o jurídica, pública o privada podrá ejercer los siguientes derechos:

a) Acceder a la información pública, en los términos previstos en Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de TRANSPARENCIA, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 12/2014 de 26 de diciembre de transparencia y de acceso a la información pública del Gobierno de Canarias.

Facilitar y publicar la información pública, para hacer efectivos los deberes de publicidad activa o los que deriven del derecho de acceso a la información, con la máxima prioridad y colaboración.

b) Verificar en su ámbito material de actuación, la correcta ejecución de las obligaciones de publicidad activa y acceso a la información pública, resultando responsables de la integridad, veracidad y actualidad de la información incorporada, a cuyo efecto podrán proponer las correcciones necesarias a la unidad de soporte técnico.

c) En los supuestos en los que en la información consten datos de carácter personal deberán disociarlos en los casos de contestación al derecho de acceso o determinar la forma de acceso parcial para el cumplimiento de los deberes de publicidad activa.

d) La tramitación de las reclamaciones quejas y denuncias que se interpongan de conformidad con lo previsto en este Reglamento y la normativa de aplicación, recabando la información necesaria.

e) Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 3. Protección de datos personales.

1. La utilización de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en este Reglamento se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal y en los términos establecidos en la legislación específica.

2. Tienen la consideración de datos meramente de identificación relacionados con la organización, el funcionamiento o la actividad pública de los órganos, los referidos a las personas físicas que prestan servicios en ellos; tales como el nombre y apellidos, las direcciones postal y electrónica o los números de teléfono y fax correspondientes al lugar de trabajo.

Artículo 4. Publicidad Activa de la información pública.

1. CALIDAD DE VIDA publicará la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de TRANSPARENCIA, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 12/2014 de 26 de diciembre de transparencia y de acceso a la información pública del Gobierno de Canarias.

Artículo 5. Lugar de publicación.

1. La información se publicará en el portal de transparencia o Portal web institucional de la entidad CALIDAD DE VIDA.

2. El portal de transparencia o el portal web institucional contendrá, asimismo, los enlaces a los respectivos portales web institucionales o sedes electrónicas y al COMISIONADO DE TRANSPARENCIA del Gobierno de Canarias.

3. CALIDAD DE VIDA podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con otras entidades y administraciones públicas, para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras organizaciones o administraciones públicas.

ARTÍCULO 6.- Información objeto de publicación.-

Se publicará en la página web de CALIDAD DE VIDA la siguiente información:

- Las funciones que desarrollan los componentes del órgano de gobierno, perfil y trayectoria profesional.
- Convenios y/o contratos suscritos, partes firmantes, obligaciones asumidas y plazo de realización.
- Subvenciones públicas y otras ayudas públicas o privadas recibidas.
- Presupuestos y evolución del mismo con indicación de las principales partidas.
- Cuentas anuales e informes de auditoría.
- Memoria anual de actividades.

.....